

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00542-00 REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DTE: BANCO POPULAR S.A

DDO: RONAL ALEXIS GONZALEZ LUCUMI

## **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1216**

Santiago de Cali, agosto treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2.022).

El Banco Popular S.A", quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor Ronal Alexis González Lucumi, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

## RESUELVE

- A.- LIBRAR mandamiento de pago contra el señor Ronal Alexis González Lucumi a favor de el Banco Popular S.A para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:
- 1. Por la suma de (\$ 30.641.696.00) por concepto del capital insoluto de la obligación representado en el pagare Nª 58503590000046 que obra en la demanda.
- 2. Por la suma de (\$ 1.776.563) correspondiente a los intereses corrientes causados desde abril 06 hasta agosto 5 de 2022.
- 3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 31 de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
- 4. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.
- B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.
- C.- Reconocer personería al abogado José Ivan Suarez Escamilla, identificado con la C.C. No. 91.012.860 y portador de la T.P No. 74.502 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE. El Juez, Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10933f3b685ec0b41e744f27bdc8f0fc18210971299b014a6aa98d805366a73f

Documento generado en 02/09/2022 09:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica